



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

SENTENCIA DEFINITIVA N° 76297

SALA VI

Expediente Nro.: CNT 75906/2014

(Juzg. N° 39)

**AUTOS: "DE LA CRUZ BERROCAL MAGDA JACQUELINE C/ RESIDENCIA DE
OTOÑO S.R.L. S/ DESPIDO"**

Buenos Aires, 5 de marzo de 2021.-

En la Ciudad de Buenos Aires reunidos los integrantes de la Sala VI a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia en estas actuaciones, practicando el sorteo pertinente, proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

EL DOCTOR CARLOS POSE DIJO:

La actora, vencida en el litigio, cuestiona el rechazo de sus pretensiones indemnizatorias y dinerarias para el recurso debe considerarse mal concedido por cuanto el valor del litigio ante la alzada está dado por el monto de \$50.003,88 (\$57.538,38 reclamado - \$7.534,50 que el monto de condena) y, en consecuencia, es inferior al previsto por el art. 106 de la LO para justificar una revisión de lo actuado.

Lo expuesto sin perjuicio de aclarar que, los intereses - fruto de la privación de un capital- no son computables al momento de establecer el valor del litigio ante la alzada (art. 242, CCCN; Guibourg, "Procedimiento laboral", p. 333;

Fecha de firma: 05/03/2021

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA INTERINA



#24525369#282197407#20210305145524968

CNTr. Sala II, 25/4/17, "Real c/Stone Color SRL"; íd. 28/11/18, "Rodríguez c/Ferrocarril General Belgrano", DT 2019-4-894; Sala IV, 23/8/17, "Dipaqua c/Consultores Asoc. Econtrans SA"; Sala VI, 31/8/16, "Acuña c/Vidogar Construcciones SA", BCNTr. 364; Sala X, 12/8/16, "Santiago c/ART Liderar SA", BCNTr. 364).

Por lo expuesto entiendo corresponde: 1) Declarar mal concedido el recurso interpuesto; 2) Imponer las costas de alzada a la recurrente y 3) Fijar los honorarios de alzada en el 30% de la suma regulada en la instancia anterior.

LA DOCTORA GRACIELA L. CRAIG DIJO:

Que adhiero al voto que antecede.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la L.O.), **el Tribunal RESUELVE:** I) Declarar mal concedido el recurso interpuesto. II) Imponer las costas de alzada a la recurrente. III) Regular los honorarios de alzada en el 30% de la suma regulada en la instancia anterior.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

CARLOS POSE
JUEZ DE CAMARA

GRACIELA L. CRAIG
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI :

Fecha de firma: 05/03/2021

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA INTERINA



#24525369#282197407#20210305145524968